



**FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE PREGRADO
BOGOTÁ D.C.**

LICENCIA CREATIVE COMMONS: Atribucion-No comercial sin derivadas 2.5 Colombia (CC BY-NC-Nd 2.5).

AÑO DE ELABORACIÓN: 2017

TÍTULO: EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN COLOMBIA

AUTOR (ES): Méndez Gutiérrez, Luis Manuel

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES): Cubides, Jaime Alfonso

MODALIDAD: Artículo de Investigación

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO:

Introducción.

I PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

II IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1474 DE 2011 ESTATUTO

ANTICORRUPCIÓN EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

III ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL CORTE CONSTITUCIONAL: ORALIDAD

**IV LA EFICACIA COMO PARÁMETRO PARA MEDIR LOS RESULTADOS DEL
PRINCIPIO DE CELERIDAD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

CONCLUSIONES

Referencias.



DESCRIPCIÓN: El proceso de responsabilidad fiscal busca el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan la gestión fiscal. Si no se actúa a tiempo, si no se vincula a todas las personas que han ocasionado el daño al patrimonio público, si no se decretan y hacen efectivas las medidas cautelares, estamos creando situaciones propicias para que la corrupción se apropie de manera indebida del erario. El presente artículo contiene un análisis del principio de celeridad en la responsabilidad fiscal, los desafíos en la oralidad, las principales implementaciones al proceso de responsabilidad fiscal y como se ha desarrollado este principio de manera jurisprudencial desde la entrada en vigencia del estatuto anticorrupción, por lo tanto, es indispensable resaltar la contribución de la oralidad para hacer más eficaz este principio.

METODOLOGÍA: La metodología utilizada fue la inductiva, ya que en primer lugar se destacó las implementaciones mas importantes establecidas en la ley y la doctrina para llegar a una valoración investigativa a la valoración inductiva.

PALABRAS CLAVE: Control Fiscal, Responsabilidad Fiscal, Detrimento Publico, Medidas Cautelares, Resarcimiento, corrupción.

CONCLUSIONES:

La celeridad es un principio intrínseco para el buen desarrollo de cualquier proceso, así como los principios de eficacia y seguridad jurídica, que su fin es procurar evitar dilaciones injustificadas que menoscaben el derecho a una pronta y cumplida justicia.



En la actualidad se presenta un importante desarrollo del concepto de transparencia que pretende reelaborar un discurso de legitimación frente a la creciente desconfianza de los ciudadanos ante las actuaciones de los gobiernos. La teoría del gobierno abierto plantea la necesidad de establecer unos derroteros claros sobre cómo construir lazos de confianza que permitan el fortalecimiento de la democracia (Torres, 2016, p.118).

en ese sentido la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y del Consejo de Estado ha sido prolija en señalar que el proceso es claramente resarcitorio y de ninguna manera puede ser catalogado como sancionatorio, además de desarrollar el principio de celeridad intrínsecamente ligado al mejoramiento y agilidad en cualquier tipo de procesos, la novedad notable es que los países han adelantado desarrollos legales y jurisprudenciales que mejoran la manera de proceder cuando se solicita información al Estado.

Por otro lado, la jurisprudencia ha sido maleable a la hora de establecer vías para la garantía del derecho de acceso a la información. La transparencia y el buen gobierno concedores apoyaron la labor de la Corte Constitucional para revolucionar las disposiciones relativas a presentar peticiones y al derecho a información administrativa, exigiendo al gobierno un alto nivel de transparencia en su proceder.

Sea esta la oportunidad para destacar, la importancia del sistema oral, ya que, a pesar de sus debilidades, son más sus fortalezas, sobre todo en materia de obtener de una manera célere la solución a las controversias que a diario se suscitan entre la administración pública, el Estado y los particulares. Es importante recalcar que el Estado efectuó la implementación de la oralidad con varios fines, entre los cuales se destacan la creación de más despachos judiciales para contrarrestar la congestión que se venía llevando con el sistema escrito, así



mismo permitió la participación de manera más personal a las partes, creando normas que exigieran el cumplimiento a ciertas etapas procesales que son el derrotero del proceso (Pino, 2014)

Ya sea en materia Penal, civil, Laboral, etc la implementación de la oralidad en estas ramas es buscar un mismo fin, y es hacer más ágil los procesos, descongestionar los despachos judiciales y sobre todo implementar lo principios como el de la celeridad, inmediación, los cuales van ligados al principio de Oralidad, Esto sin duda contribuirá al mejoramiento de la gestión y oportunidad en las decisiones de los procesos de responsabilidad fiscal y al impulso efectivo de la oralidad en los mismos.

Como se estudió, dentro del marco legal colombiano se han implementado modificaciones con miras a lograr una gestión pública más moderna eficiente y transparente (Matallana, 2013) es por esto que se creó el estatuto anticorrupción, la Ley 1474 de 2011 que implemento medidas para combatir la corrupción, igualmente se han expedido sus respectivos decretos reglamentarios con la intención de disminuir, de esta forma, los índices de corrupción. El principio de celeridad debe tomar en consideración, inicialmente, la oportunidad de la administración para conocer las peticiones formuladas, la procedencia y motivación y, en segundo lugar, la solución pronta de las solicitudes, La receta de la nueva legitimidad: el buen gobierno, la transparencia y el gobierno abierto buscando así la descongestión y la garantía del derecho de acceso a la información.

Para finalizar, es preciso resaltar de modo especial, sin perjuicio de la existencia de regulaciones precisas y estrictas para el ejercicio del control fiscal, que hasta tanto la población colombiana en general no reciba una educación digna y de calidad, accesible para todos, los problemas de corrupción van a ser más y



más recurrentes, pues es justamente la falta de valores, de principios y de criterio de las personas, lo que ha conllevado a que las personas actúen en contravía de la ley, la moral y las buenas costumbres. La educación se convierte entonces, en unas herramientas imprescindibles para el ejercicio de una gestión fiscal y de un control fiscal decentes.

FUENTES:

Referencias

- Barreneche, M. (2011). *Guía del proceso de responsabilidad fiscal*. Bogotá: Contraloría General de la República.
- Barrera, P. (2011). *Guía del proceso verbal de Responsabilidad Fiscal Oralidad Procesal Teoría General La corrupción no es un fenómeno aislado*. Sínderesis. 6 (15), p. 15, 52-54.
- Barrera, P. (2013). Interrogantes sobre la contextualización del proceso de Responsabilidad fiscal. En Juan de Dios Cano. (Ed.) *Gestión del Proceso de Responsabilidad Fiscal Preguntas y Respuestas*. Bogotá: Auditoría General de la República.
- Becerra, & Torres, J. (2015). *La responsabilidad del Estado por la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)*. Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- Camacho, C. (2001). *La Responsabilidad Fiscal y su Proceso. Los principios de eficacia y eficacia administrativas, en la administración del estado de Chile*. Santiago de Chile: Conosur Ltda.
- Cubides, J. (2012). *La relación del fenómeno de la constitucionalización del derecho con el derecho procesal constitucional*. Justicia Juris. 8 (1), p. 22-29.
- Cubides, J. (2012). *Constitucionalismo Multinivel (CM) el nuevo paradigma en la protección de los Derechos Fundamentales*. En Agudelo. O (Ed.). *Perspectivas del Constitucionalismo* (p.5-61). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.



- Cubides, J. A. (2013). *El origen del Control de Convencionalidad (CCV) y sus implicaciones para los Estado que reconocen el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)*. Ambiente Jurídico, (15), 105-125.
- Cubides, J., Pinilla, J. (2016). *El control de constitucionalidad: construcción dogmática en Colombia y Argentina*. En Godoy, M (Ed.). *Derecho Público en el siglo XXI Regulación del mercado, contratación pública y derechos humanos*. p.83 - 121 Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Cubides, J. (2012) *El Rol de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en los derechos de las parejas del mismo sexo (pms)*. Jurid Manizales. 9 (1), p. 61-79.
- Castellar, A. (2015). *La efectividad del proceso de responsabilidad fiscal en la preservacion y fortalecimiento del patrimonio publico en colombia*. Bogotá: Universidad Militar.
- Gardais. (2002). El control de legalidad y la eficiencia y eficacia como principios jurídicos fiscalizables. Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaiso, 323-341.
- Correa, E. & Pinzon, H. (2012). *Responsabilidad Fiscal en Colombia*. Prolegómenos, XV, (29).173-188.
- Ardila, J., & Otero, M. (2006). *De la responsabilidad civil de los perjuicios y su indemnizacion*. Bogotá: Universidad Javeriana.
- Silva, F. (2015). *Notificación electrónica en la jurisdicción contenciosa administrativa y su régimen jurídico*. (2014). Bogota: Universidad Católica de Colombia.
- Ordoñez, R. (2016). *La oralidad procesal*. Instituto Colombiano de Derecho Procesal, 13.
- Pino, M. (2014). Fortalezas y Debilidades en la implementacion de la oralidad. Universidad Militar de Colombia, 19.
- Quintero, M. (2002). *Proceso de Responsabilidad Fiscal*. Bogotá: Contraloria General de la Republica.
- Rico, M. (2016). *El Principio de Transparencia como lucha Anticorrupcion*. Bogotá, Colombia: U catolica de Colombia, 42.
- Gardais, J. (2016). *La transparencia y el buen gobierno Una perspectiva desde los derechos humanos y las obligaciones de los gobiernos locales*. Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- Torres, S. (2011). *Aspectos Sustanciales de la responsabilidad fiscal en Colombia*: Bogotá. Universidad del Rosario.

**RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN
- RAE -**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación

RIUCaC

Corte Constitucional 1998 Sentencia C-499. MP Eduardo cifuentes Muñoz

Corte Constitucional 2002 Sentencia C-648. MP Jaime Córdoba Triviño.

Corte Constitucional 2011 Sentencia T-205. MP Nilson Pinilla Pinilla.

Corte Constitucional 2011 Sentencia C-543. MP Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional 2012 Sentencia C-370. MP Jorge Ignacio Pretel.

Corte Constitucional 2015 Sentencia C-083. MP Gloria Stella Ortiz.

Corte Constitucional 2016 Sentencia C-086. MP Jorge Iván Palacio.

Corte Constitucional 2016 Sentencia C-583. MP Aquiles Arrieta Gómez